

Acuerdo de Colaboración

Este Acuerdo de Colaboración (el "Acuerdo") se celebra y es efectivo a partir de 10 de junio de 2019. ("Fecha Efectiva") por y entre el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a través de la Escuela Nacional de Medicina y Ciencias de la Salud, ubicada en la Av. I. Morones Prieto 3000 PTE., Col. Los Doctores 64710, Monterrey, N.L México ("TECNOLÓGICO DE MONTERREY") y UNIVERSIDAD DE LOS ANDES ("INSTITUCIÓN") ubicado en Av. Monseñor Álvaro del Portillo 12.455, Santiago, Chile, 7620086

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO que el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" y la "INSTITUCIÓN" (partes) están dispuestos a proporcionar las instalaciones necesarias para ayudar a contribuir académicamente en las iniciativas descritas en los Anexos.

Que ambas partes desean trabajar y colaborar entre sí para proporcionar la instrucción y la experiencia necesarias para adquirir habilidades y competencia en los campos de la salud.

POR CONSIGUIENTE, teniendo en cuenta los antecedentes anteriores, el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" y la "INSTITUCIÓN" acuerdan los términos y condiciones que se establecen a continuación.

TÉRMINOS

1. Objeto.

Las partes han acordado trabajar conjuntamente con los entendimientos y compromisos de este acuerdo de colaboración, de conformidad con los Anexos, en las iniciativas de:

- a) Movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado (incluyendo especialidades médicas, maestrías y doctorados).
- b) Formación de profesores.
- c) Realización de investigación educativa.
- d) Otras. Especificar.

2. Obligaciones del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" y "INSTITUCIÓN". Ambas partes cooperarán según lo razonablemente solicitado o requerido, de manera puntual y oportuna, a fin de permitir a la parte requerida cumplir con las obligaciones que le corresponden y proporcionarán la información que necesita para realizar los Servicios de conformidad con los Anexos.

3. Compensación. No se cobrará a las partes por los servicios realizados en relación con este Acuerdo. Las partes no tendrán ninguna obligación de pagar sueldos o gastos relacionados con este Acuerdo. Bajo ninguna circunstancia ningún estudiante ni personal ni "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" ni "INSTITUCIÓN" serán considerados como agentes o empleados de la parte receptora, sino que serán considerados bajo la premisa de parte receptora con el propósito de enseñar o adquirir habilidades de cuidado de la salud.

4. Vigencia y Terminación.

4.1. Término. Este Acuerdo comenzará en la Fecha Efectiva y continuará por un término de cinco años (5 años).

4.2. Terminación. Sin perjuicio de lo contrario, el presente Contrato podrá terminarse en cualquier momento de la manera siguiente:

- a) Siempre que la INSTITUTION y el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" acuerden mutuamente la terminación por escrito; o
- b) Salvo lo dispuesto en este Contrato, se podrá terminar "con causa justificada" en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes en cualquiera de los términos previstos en este Acuerdo, si dicho incumplimiento continúa por un período de diez (10) días a partir de que la parte afectada notifique por escrito y especificando la existencia de tal, incumplimiento; o

- c) Sin causa de incumplimiento, debiendo mediar notificación por escrito de al menos treinta (30) días antes emitido a la otra parte, en cuyo caso el Acuerdo terminará en la fecha especificada en dicha notificación, siempre y cuando se permita completar el respectivo curso de estudio, a cualquier Estudiante que se encuentre participando en el marco del Programa, al en que se emita la notificación; o
- d) A la pérdida de licencia, acreditación o certificación de cualquiera de las partes;
- e) Por cualquiera de las partes inmediatamente, con notificación por escrito a la otra parte, en la medida en que dicha parte haya documentado una preocupación de buena fe de que cualquier disposición del Acuerdo o su implementación viola cualquier ley, reglamento u otra autoridad aplicable.

5. **Faltas de Conducta Estudiantiles.** La "INSTITUCIÓN" podrá notificar de inmediato al "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" cualesquiera faltas de conducta o violaciones de los Estudiantes a las políticas y normativas de la INSTITUCIÓN descritas en los Anexos. Las partes definirán conjuntamente las sanciones aplicables al Estudiante.

Si la INSTITUCIÓN considera que la mala conducta del Estudiante puede ser tan severa que la penalidad aplicable es el retiro inmediato del programa de tal Estudiante, la INSTITUCIÓN debe documentar las violaciones y mala conducta, así como las razones que toman en consideración para determinar la inmediata eliminación. La INSTITUCIÓN debe incluir en la documentación del procedimiento todas las pruebas, detalles, argumentos incluyendo los argumentos particulares del Estudiante en la audiencia de la causa; así como otros documentos relevantes y / o información en posesión de la INSTITUCIÓN.

Todos los documentos del caso serán remitidos al "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" una vez concluido el examen del caso.

El "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" tiene que seguir el mismo procedimiento de notificación con cualquier mala conducta o violación de las políticas y reglamentos del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" que se describen en los Anexos.

6. **Provisión Sobrevivir Terminación.** Las obligaciones de las partes en relación con la indemnización y el resarcimiento, el cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales, la no divulgación y el mantenimiento de la información confidencial, el acceso a los registros y todas las demás obligaciones que por su naturaleza son usuales y habitualmente aplicables después de la terminación De un acuerdo sobrevivirá a la terminación de este Acuerdo.
7. **Cumplimiento con las leyes.** Las partes cumplirán sus obligaciones respectivas en virtud del presente Acuerdo de conformidad con todas las leyes aplicables. Reconociendo que la "INSTITUCIÓN" no está familiarizada con las leyes de México, ni el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" se encuentra familiarizado con las leyes de (Especificar el País) que rigen la prestación de la asistencia sanitaria o sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" y la "INSTITUTION" acuerdan conjuntamente: (i) no solicitará a la otra parte que realice o se abstenga de realizar cualquier acción cuando la acción o inacción de esa parte violaría la Ley aplicable; (ii) asesorar a la otra parte de las leyes aplicables, incluyendo, pero no limitado a, confidencialidad del paciente y requisitos de licencia para los proveedores de atención médica; y (iii) cumplir con sus propias obligaciones de acuerdo con la ley aplicable. A fin de evitar dudas, no obstante cualquier otra disposición del Acuerdo, la "INSTITUTION" no estará obligada a tomar, o abstenerse de tomar ninguna medida en la que sea incompatible o penalizada con arreglo a las leyes de Chile.

8. **Registros e información**

- 8.1 **Confidencialidad.** Como resultado de este Acuerdo, cada parte puede tener acceso a cierta Información Confidencial de la otra parte. Información Confidencial significa cualquier plan de negocios, información operacional, finanzas, estrategias, objetivos, información de los pacientes, secretos comerciales e información de los empleados, perteneciendo legalmente a la otra parte. En consecuencia, cada parte acuerda que durante la vigencia de este Acuerdo y durante un período de dos (2) años después de su terminación por cualquier razón, sólo utilizará la Información Confidencial de la otra parte de acuerdo con este Acuerdo para su uso interno, Y en ningún caso cualquiera de las partes divulgará, difundirá o publicará cualquier Información Confidencial de la otra parte a terceros. La Información Confidencial no incluye información que sea (i) conocida públicamente o se haga pública por ningún acto no autorizado de la parte

receptora, (ii) recibida por la parte receptora de un tercero sin una obligación de confidencialidad para la parte reveladora, (iii) desarrollado independientemente por la parte receptora sin el uso de la Información Confidencial de la parte reveladora, (iv) aprobado por la parte reveladora para divulgación, o (v) requerido para ser revelado de acuerdo con un requisito de una agencia gubernamental o ley, La parte receptora proporciona a la parte reveladora la notificación de dichos requisitos antes de dicha divulgación.

8.2. Información del paciente. El "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" garantiza y se compromete a "INSTITUCIÓN" que ni el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" ni ningún personal o estudiantes del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" divulgarán a terceros, salvo en los casos permitidos o exigidos por ley o cuando dicha divulgación sea expresamente aprobada por "INSTITUCIÓN" por escrito, Cualquier paciente o expediente médico sobre pacientes "INSTITUCIONALES", y el personal y los estudiantes del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" y "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" deberán cumplir con todas las leyes federales y estatales respecto a la confidencialidad de dicha información.

Igualmente, la INSTITUCIÓN garantiza y se compromete al "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" que ni la INSTITUCIÓN ni el personal o los estudiantes de la INSTITUCIÓN divulgarán a terceros, excepto cuando así lo permita o requiera la ley o cuando dicha divulgación sea expresamente aprobada por el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", Cualquier paciente o expediente médico de los pacientes del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", y el personal y los estudiantes de INSTITUCIÓN deberán cumplir con todas las leyes federales y estatales con respecto a la confidencialidad de dicha información.

8 Otras disposiciones

- a) **Disposiciones vigentes.** Cualquier disposición que contemple el cumplimiento posterior a la terminación o expiración de este Contrato, incluyendo, pero no limitado a las obligaciones de confidencialidad de "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", sobrevivirá a la terminación o expiración de este Acuerdo por cualquier razón
- b) **Divisibilidad.** Cualquier término o disposición de este Acuerdo que se considere inválido o inaplicable por un tribunal con jurisdicción se considerará reformulado para reflejar lo más posible las intenciones originales de las partes de acuerdo con la ley aplicable y el resto de El Acuerdo permanecerá en plena vigencia y efecto.
- c) **Renuncia de Derechos.** El incumplimiento de cualquiera de las partes en el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente documento no se interpretará como una renuncia al derecho de dicha parte a hacer cumplir dichas disposiciones u otras disposiciones.
- d) **Cesión.** Ninguna de las partes asignará este Acuerdo a ninguna otra parte sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, y cualquier tentativa de cesión será nula y sin ningún efecto adicional.
- e) **Fuerza mayor.** Ninguna de las partes será responsable de los retrasos o errores cometidos en virtud del presente Acuerdo por razones o circunstancias ajenas a su voluntad, incluidos, entre otros, actos de autoridad civil o militar, emergencias nacionales, incendios, inundaciones o catástrofes, Guerras, disturbios o fallas en el transporte, la comunicación o el suministro de energía.
- f) **Uso de Nombre / Marca.** Salvo que se requiera por ley o reglamento, ninguna de las partes utilizará, liberará o distribuirá los materiales o la información que contengan el nombre o el logotipo de la otra parte o cualquiera de sus empleados sin la aprobación previa por escrito de un representante autorizado de la Parte, tal aprobación no sea negada injustificadamente.
- g) **Idioma.** La versión autorizada de este Acuerdo está redactada en **Español**, y cualquier traducción de este acuerdo a otro idioma será únicamente de referencia y no será vinculante para las partes.
- h) **Contratistas Independientes.** La relación entre las partes en el presente Acuerdo será la de los contratistas independientes. Ninguna de las partes será o será interpretada como el empleado, empleador, agente, socio o empresa conjunta de la otra parte. Ninguna de las partes incurrirá en obligaciones o deudas en nombre de la otra parte, ni ninguna de las partes, al actuar en virtud del presente, asumirá o se hará responsable de cualquiera de las obligaciones futuras, deudas, o pasivos de la otra, cada uno siendo completamente autónomo.
- i) **Representaciones.** La ejecución y entrega de este Acuerdo por cada una de las Partes ha sido debidamente autorizada y la ejecución de los mismos no resultará en el incumplimiento de cualquier

término o disposición material de su estatuto, estatuto o acuerdo con terceros o partes a los que esté vinculado. Las Partes han tomado las medidas corporativas necesarias, si es necesario, para autorizar a su representante autorizado a ejecutar válidamente este Acuerdo. El incumplimiento de esta representación que afecte adversamente la ejecución de este Acuerdo por una Parte será un incumplimiento material.

- j) **Expedición de originales.** El presente Acuerdo podrá celebrarse en dos tantos firmados por las partes, cada una de las cuales se considerará original, pero todas ellas constituirán un solo y mismo acuerdo.
- k) **Acuerdo íntegro.** Este Acuerdo establece todo el acuerdo y entendimiento de las partes en relación con su objeto y reemplaza todos los acuerdos, arreglos y entendimientos anteriores, escritos u orales, relacionados con su objeto.
- l) **Modificaciones.** Cualquier cambio en este Acuerdo deberá hacerse por escrito en forma de una enmienda mutuamente acordada y debidamente ejecutada por ambas partes.
- m) **Notificaciones.** Todas las notificaciones, solicitudes y otras comunicaciones requeridas en virtud del presente documento deberán ser por escrito y se considerará que se han presentado personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo solicitado. La notificación será efectiva en la fecha de recepción. Cualquiera de las partes puede cambiar su dirección o persona de contacto para los propósitos de esta sección mediante notificación por escrito a la otra parte, cuyo cambio será efectivo a su recepción por dicha otra parte.

Si se envía una notificación a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES:

Rosario Díaz Domínguez.
Dirección de Internacionalización
Ave. Monseñor Álvaro del Portillo 12.455
7620086, Santiago, Región Metropolitana, Chile
Tel. +56 (2) 2618 1828
rdiazd@uandes.cl

Si se envía una notificación a TECNOLÓGICO DE MONTERREY:

Verónica Fernández Castro.
Dirección de Internacionalización
Ave. Morones Prieto No. 3000 Pte. Col. Los Doctores
64710, Monterrey, Nuevo León, México
Tel. +52 (81) 88 88 2044
Enlace Intercampus 85 347 2044
Fax 8888 2014
vfernandez@itesm.mx
emcs.mty.itesm.mx

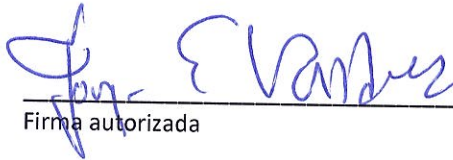
Con copia para:
Piso 15 Dirección Jurídica
Tecnológico de Monterrey®, Tec Salud®
Piso 15, Centro Médico Zambrano Hellion
Batallón de San Patricio, 112
Colonia Real San Agustín,
Monterrey, Nuevo León, México.
C.P. 66278

- n) **Ley aplicable y jurisdicción.** Los términos de este Contrato se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de Nuevo León, México, sin dar efecto a sus disposiciones de conflicto de leyes, Monterrey, Nuevo León, será el único y exclusivo lugar para cualquier litigio, procedimiento especial entre las partes que pueda ser objeto de este Acuerdo o que surja de él. En el caso de cualquier controversia entre las partes con respecto o en relación con este Acuerdo, las partes procurarán en primer lugar resolverlo amistosamente. En el caso de que las partes no lleguen a una solución amistosa, cualquier controversia entre las partes será sometida al tribunal competente de Monterrey, Nuevo León, México.

EN FE DE LO CUAL, las partes celebran el presente Acuerdo mediante sus representantes debidamente autorizados a partir de la Fecha de entrada en vigencia.

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey

En representación:


Firma autorizada

Nombre:

Dr. Jorge Eugenio Valdez García

Cargo:

Decano de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud

Fecha:

En representación:


Firma autorizada

Nombre:

Dra. Silvia Olivares Olivares

Cargo:

Decano Asociada Modelo Tec 21

Fecha:

Universidad de los Andes

En representación:


Firma autorizada

Nombre:

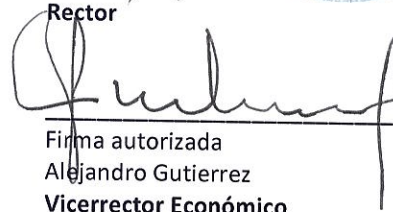
José Antonio Guzmán Cruzat

Cargo:

Rector

Fecha:

En representación:


Firma autorizada

Nombre:

Alejandro Gutiérrez

Cargo:

Vicerrector Económico

Fecha:

